

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud
en el Estado de Chihuahua"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



74021

**INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS
FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 6; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS
A LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y POSVENCIÓN DEL SUICIDIO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA EN MATERIA DE SEGUIMIENTO Y
ACOMPAÑAMIENTO POSTINTENTO DE SUICIDIO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. –

La suscrita **JOCELINE VEGA VARGAS**, en mi carácter de diputada de la **SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO**, esto al tenor de la siguiente:

RESIDENCIA



H. CONGRESO DEL ESTADO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de prevención del suicidio implica hablar de vida, de salud mental y, sobre todo, de la responsabilidad que tenemos como sociedad para acompañar a las personas antes, durante y después de una crisis.

Un intento de suicidio no concluye necesariamente cuando termina la emergencia médica. Para la persona que sobrevive, el periodo posterior puede representar una etapa particularmente importante para su recuperación, para la continuidad de su atención y para la reconstrucción de sus redes de apoyo.

La atención de emergencia tiene como propósito inmediato preservar la vida y atender las consecuencias físicas derivadas del intento. Sin embargo, una vez superada esa primera etapa, la persona puede requerir atención psicológica, psiquiátrica, médica y social, así como orientación para continuar con su proceso de recuperación.

Por ello, resulta necesario que la respuesta institucional no termine con el alta médica.

La Ley de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio del Estado de Chihuahua reconoce actualmente el derecho de las personas con pensamientos y conductas suicidas, así como de sus familias, a recibir atención profesional y oportuna. Asimismo, establece que las personas que hayan sobrevivido a un intento de suicidio tienen derecho a recibir atención médica profesional inmediata y dispone que la Secretaría de Salud cuente con un equipo interdisciplinario para brindar atención integral durante su tratamiento, habilitación y rehabilitación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

De igual manera, la propia Ley reconoce el concepto de posvención como el conjunto de acciones e intervenciones posteriores a un intento suicida o a un suicidio, dirigidas a las personas sobrevivientes y a sus familias.

Sin embargo, consideramos necesario fortalecer este marco jurídico para precisar que la atención de una persona sobreviviente a un intento de suicidio debe tener continuidad más allá de la atención inmediata de la emergencia.

La existencia de una atención médica inicial es indispensable, pero no necesariamente garantiza por sí misma que la persona cuente con una ruta clara para continuar su proceso de recuperación, conozca los servicios disponibles, pueda acceder oportunamente a ellos o cuente con herramientas para enfrentar una nueva situación de crisis.

La presente iniciativa parte de una premisa sencilla: **sobrevivir a un intento de suicidio no debe significar quedar solo después de la emergencia.**

Por ello, se propone reconocer expresamente el derecho de las personas que hayan sobrevivido a un intento de suicidio a recibir, cuando corresponda, acompañamiento y seguimiento posterior a la crisis, procurando la continuidad de su atención y su vinculación con los servicios disponibles.

Este acompañamiento deberá considerar las necesidades particulares de cada persona y desarrollarse bajo los principios de dignidad, autonomía, confidencialidad, respeto y no discriminación.

La propuesta contempla que dicho acompañamiento pueda comprender, entre otros aspectos, el seguimiento individualizado; la continuidad de la atención médica, psicológica o psiquiátrica que



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

JOSS
Vega
**DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA**

corresponda; la información sobre los servicios disponibles; la vinculación con las instituciones competentes; y, cuando resulte pertinente, la elaboración de un plan de seguridad personal que permita identificar señales de alerta, redes de apoyo y recursos a los cuales recurrir ante una nueva situación de crisis.

La finalidad no es establecer una vigilancia sobre la persona ni trasladarle la responsabilidad de su recuperación. Por el contrario, se busca que las instituciones cuenten con un mandato claro de acompañar y facilitar la continuidad de la atención, respetando en todo momento la dignidad y autonomía de quien atraviesa este proceso.

Esta propuesta también reconoce que la atención del suicidio requiere una visión integral. La propia Ley vigente establece que su aplicación corresponde a la Secretaría de Salud en coordinación con las instituciones del sector salud, y contempla mecanismos de colaboración con instituciones públicas, privadas, académicas y organizaciones de la sociedad civil.

En este sentido, la iniciativa busca aprovechar las estructuras y atribuciones que actualmente existen. Se trata de fortalecer y hacer explícita una responsabilidad de seguimiento dentro del marco institucional existente.

Asimismo, esta propuesta debe entenderse como complementaria a las acciones legislativas encaminadas a fortalecer la atención de las familias de personas que han atravesado un intento de suicidio. La familia y las redes cercanas requieren orientación y acompañamiento, pero la persona sobreviviente también debe encontrarse en el centro de la respuesta institucional.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

Cada uno de estos componentes atiende una necesidad distinta: acompañar a quienes rodean a la persona y, al mismo tiempo, garantizar que quien sobrevivió al intento pueda continuar su propio proceso de recuperación.

Es importante señalar que durante este año se han presentado ante este Congreso propuestas dirigidas específicamente a establecer un Protocolo de Atención y Acompañamiento Posterior a Intentos de Suicidio en Adolescentes y Jóvenes hasta los veintinueve años de edad, con objetivos relacionados con el seguimiento médico, psicológico y social, la canalización a servicios de salud mental, la orientación familiar y la coordinación interinstitucional.

La presente iniciativa no pretende duplicar dicho planteamiento. Por el contrario, busca fortalecer el marco general de la legislación estatal desde una perspectiva distinta y complementaria: reconocer para las personas sobrevivientes de un intento de suicidio, sin limitarlo a un grupo etario específico, el derecho al acompañamiento y seguimiento posterior, así como establecer en la Ley las bases que permitan garantizar dicha continuidad.

De esta manera, Chihuahua puede avanzar hacia una política de posvención que no se limite a atender las consecuencias inmediatas de una crisis, sino que acompañe a las personas en el proceso posterior a ella.

La atención del suicidio debe entenderse como un proceso continuo. Prevenir significa actuar antes de que ocurra una crisis; atender significa responder cuando ésta se presenta; y hacer posvención significa permanecer presentes después de ella.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

Por ello, esta iniciativa busca que la sobrevivencia a un intento de suicidio sea acompañada por una respuesta institucional que facilite la recuperación, fortalezca las redes de apoyo y acerque a la persona a los servicios que necesita.

No basta con salvar la vida durante la emergencia; también hay que acompañar a la persona en el proceso posterior para reducir riesgos, facilitar su recuperación y evitar que quede sola después del intento.

Porque preservar una vida no puede ser el punto final de la atención. Debe ser también el inicio de un proceso de acompañamiento.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a consideración de esta asamblea el siguiente Proyecto de Decreto, para que, una vez turnado a la Comisión Legislativa que le corresponda, se someta a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II y III del artículo 6; y se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 6. Son funciones de la Secretaría, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, las siguientes:

I. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud
en el Estado de Chihuahua”

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

II. Elaborar un protocolo de intervención en la materia para los servicios de salud, **que contemple mecanismos de acompañamiento y seguimiento posterior para las personas que hayan sobrevivido a un intento de suicidio.**

III. Diseñar un protocolo de actuación de emergencia para los centros hospitalarios y primeros respondientes que incidan en la atención de personas con pensamientos y conductas suicidas, **procurando su articulación con los mecanismos de seguimiento y acompañamiento posteriores a la atención de emergencia.**

IV. al VI. ...

Artículo 10 Bis. Las personas que hayan sobrevivido a un intento de suicidio tendrán derecho a recibir acompañamiento y seguimiento posterior a la atención de emergencia, de acuerdo con sus necesidades y en el ámbito de las atribuciones de las autoridades competentes.

El acompañamiento y seguimiento a que se refiere el presente artículo tendrá como finalidad favorecer la continuidad de la atención y el proceso de recuperación de la persona, y podrá comprender:

I. La continuidad de la atención médica, psicológica o psiquiátrica que resulte necesaria, de conformidad con la valoración correspondiente;

II. La orientación e información sobre los servicios de salud y salud mental disponibles, así como sobre los mecanismos para acceder a ellos;

III. La canalización y vinculación con las instituciones y servicios que correspondan, procurando facilitar la continuidad de la atención;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud
en el Estado de Chihuahua"

Joss Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

IV. El seguimiento individualizado de la persona, de acuerdo con sus necesidades y circunstancias particulares;

V. Cuando resulte pertinente, la elaboración de un plan de seguridad personal que permita identificar señales de alerta, redes de apoyo y recursos de atención ante una nueva situación de crisis; y

VI. Las demás acciones que resulten necesarias para favorecer la recuperación y reducir factores de riesgo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las acciones de acompañamiento y seguimiento deberán desarrollarse con respeto a la dignidad, autonomía, confidencialidad y derechos de la persona, evitando cualquier forma de discriminación, estigmatización o trato que pueda afectar su proceso de recuperación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A LOS 25 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2026.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud
en el Estado de Chihuahua"

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

SUSCRIBE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Joeline Vega V.

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

[Signature]
DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA

[Signature]
DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID

[Signature]
DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ

[Signature]
DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA

[Signature]
DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN

[Signature]
DIP. SAÚL MIRELES CORRAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud
en el Estado de Chihuahua"

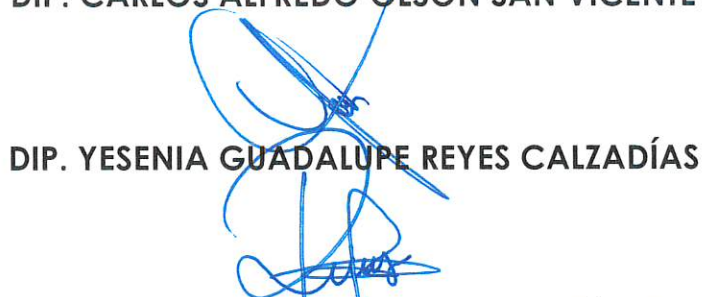
JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA



DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO



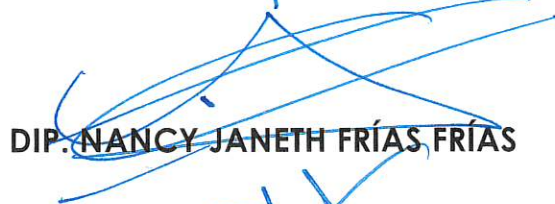
DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE



DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS



DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ



DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS



DIP. JAIME TORRES AMAYA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 6; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y POSVENCIÓN DEL SUICIDIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN MATERIA DE SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO POSTINTENTO DE SUICIDIO PRESENTADA EN OFICIALIA DE PARTES A LOS 25 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026